Señores,
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
cgr@contraloria.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	PRF-801112-2021-40522
ENTIDAD AFECTADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VINCULADOS:	GILBERTO QUINTERO ZAPATA, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA Y CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03
TERCERO VINCULADO:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
ASUNTO:	PRONUNCIAMIENTO FRENTA AL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1226 DEL 01 DE DICIEMBRE 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860026182-5, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el poder general conferido por medio de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve (29º) de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, comedidamente procedo a pronunciarme frente al **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1226 DEL 01 DE DICIEMBRE 2023** por medio del cual se vinculó a mi representada en virtud de Póliza Seguro Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele, y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación. Todo ello conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Objeto de la Investigación Fiscal:

El proceso de responsabilidad fiscal aquí discutido tiene por objeto la investigación de presuntas irregularidades relacionadas con *"… unas inconsistencias detectadas por el equipo auditor, relacionadas con la contratación del personal requerido para la ejecución del objeto contractual del contrato de obra 4600008127, celebrado el día 7 de junio de 2018 por el Departamento de Antioquia con el Consorcio Infraestructura Vial Armenia para el Mejoramiento y Construcción de Obras Complementarias Sobre el Corredor Vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1), de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia, por un valor de $ 3.883.250.345 y básicamente se relacionan con la no contratación de personal profesional y técnico que según pliego de condiciones debía ser contratado para ejecutar el contrato y también con personal al cual se contrató por un plazo o valor menor al requerido."*

En ese sentido, por medio del Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1226 del 01 de diciembre de 2023, se decidió iniciar la actuación que hoy nos ocupa, por el presunto detrimento patrimonial de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($35´448.277), vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas: 1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, en calidad de Exsecretario de despacho de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia; 2. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, integrado por las siguientes sociedades: 2.1. INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS, INFRACO S.A.S. y 2.2. KHB INGENIERIA SAS; 3. CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03, integrado por las siguientes personas naturales y jurídicas: 3.1. ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA S.A.S., 3.2. JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON y 3.3. ZACARIAS RAUL ARIEL CASTAÑO ABUCHELE.

Con fundamento en la anterior información, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, avocó conocimiento con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los sujetos antes mencionados, para también verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, se ha causado por acción u omisión, y en forma dolosa o gravemente culposa, un menoscabo o detrimento al patrimonio del Estado.

Vinculación de Allianz Seguros S.A. en calidad de tercero civilmente responsable:

La vinculación de mi representada se efectuó con fundamento en la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727 cuyo tomador, asegurado y beneficiario es el Departamento de Antioquia, con una vigencia desde el 1/12/2017 hasta el 30/11/2018 (para el caso del certificado No. 2) y que tiene por objeto: *"Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado."*, póliza que además cuenta con un coaseguro de la siguiente forma:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	**TIPO DE COASEGURO**	**%PARTICIPACION**	**$ PRIMA PESO COLOMBIANO-$**
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,50%	$ 70.500.000,00
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	24,50%	$ 73.500.000,00
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	4,00%	$ 12.000.000,00
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	12,00%	$ 36.000.000,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	36,00%	$ 108.000.000,00

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada a continuación, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quien conoce del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, incurrió en un yerro jurídico al vincular a mi representada con basen en dicha Póliza de Manejo Global Entidad Estatales No. 2917216003727, por cuanto, existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que la misma no presta cobertura material para el caso en concreto, dado que no se han verificado los elementos de la responsabilidad fiscal de conformidad con la Ley 610 de 2000 y el presunto detrimento fiscal no

tiene su origen en los funcionarios amparados sino en terceros que no fueron objeto del seguro contratado, entre otras circunstancias como la verificación de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio. Es por lo anterior, que resulta de suma importancia ponerle de presente al despacho, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la compañía aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya la **DESVINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A.** del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante este despacho.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con las pruebas documentales obrantes en el expediente dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2021-40522, no obra prueba que determine la existencia de un presunto detrimento patrimonial al Estado derivado del supuesto actuar doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables fiscales GILBERTO QUINTERO ZAPATA en calidad de Exsecretario de despacho de la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA en su condición de contratista dentro del contrato de obra número 4600008127 del 7 de junio de 2018, celebrado con el Departamento de Antioquia o del CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03 quien actuó en calidad de interventor del contrato número 4600008168, pues lo que se observa de las diversas documentales aportadas e incluso de las versiones libres rendidas, es que, las presuntas inconsistencias reprochadas en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra de N°4600008127, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal no corresponden a un detrimento patrimonial, pues el objeto del contrato de obra No. 4600008127 de 2019 se encuentra totalmente cumplido y entregado a satisfacción de la Gobernación de Antioquía y, tal como lo manifestara la interventoría al momento de rendir su versión libre, el mismo no presenta sobrecostos, ni reajustes, tal y como se prueba en las actas mensuales de obra, informes de interventoría mensuales, actas finales del contrato, acta de entrega final de la obra, acta de terminación de la obra y acta de liquidación del contrato de obra con fecha de julio de 2019. Entre otra serie de pruebas que se abordaran dentro del escrito y que permite observar la ausencia de responsabilidad de los vinculados.

Ahora bien, en términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial del Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual es claro al establecer lo siguiente:

> *"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*
>
> *- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Al respecto, frente a los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:

> *"Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurran tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal."*

En ese sentido, y teniendo claro, lo previamente manifestado, sumado a las pruebas que se analizarán a lo largo de este escrito, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el No. PRF-801112-2021-40522.

2.1. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Es pertinente precisar a este despacho que de conformidad con el análisis realizado al acervo probatorio que obra dentro del expediente No. PRF-801112-2021-40522, no se evidencia la configuración de un daño patrimonial al Estado con ocasión del actuar de los vinculados respecto de las presuntas inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra No. 4600008127, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal, ello por la sencilla razón de que el contrato en cuestión fue pactado mediante precios unitarios y el mismo fue entregado a satisfacción de la entidad contratante, sin prorrogas de plazo, sin sobrecostos y sin ajustes, de manera que debido a la metodología establecida para determinar el precio mediante los AUI, se tiene las partes asumieron los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los aleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que, aunque el contratista incurra en mayores costos de los ítems incluidos en el AIU al presentar su oferta, o que estos disminuyan – como ocurrió en el caso en concreto –, aparezcan algunos nuevos o desparezcan algunos de ellos, el valor se mantendría invariable.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que el contrato No. 4600008127 celebrado entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y el Consorcio Infraestructura Vial Armenia integrado por Infraco S.A.S. y KHB Ingeniería S.A.S. tuvo por objeto el *"MEJORAMIENTO*

Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA (60AN08-1), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en donde se pactó en su cláusula segundo el valor de dicho contrato de la siguiente manera:

> integrante de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.883.250.345)** y un AU de 25,15%**,** correspondiente al valor ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.8.1.1 CÁLCULO DEL A.U del pliego de condiciones; como soporte de tal ajuste las partes aceptan como formularios definitivos para la ejecución del contrato los formularios No. 3 y el formulario del cálculo del AU que se anexan al presente contrato los cuales fueron ajustados por la Dirección de Contratación y puestos en conocimiento del contratista. **CLÁUSULA TERCERA. -**

Sobre esta modalidad en la que se pueden pactar los contratos de obra, esto es, mediante precios unitarios fijándose los costos indirectos de Administración Utilidad e Imprevistos, de manera reciente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-401 de 2023 con fecha del 27 de septiembre de 2023 recordó lo siguiente:

> *"Pues bien, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos – es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–. En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios –APU–, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU –Administración, Imprevistos y Utilidad–, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos.*
>
> *En relación con los precios unitarios ha señalado la jurisprudencia que "en la conformación de dichos precios unitarios, se tienen en cuenta todos los gastos que se requieren para realizar la unidad de medida respectiva –el metro lineal, el metro cúbico, el metro cuadrado, etc.-. Y lo que comúnmente se denomina análisis de precios unitarios, corresponde a la descomposición de los mismos para determinar los costos que los conforman: la maquinaria que se utilizará, calculando el valor por el tiempo que se requiera;* ***la mano de obra, teniendo en cuenta el costo hora-hombre, y cuántas personas se requieren para la ejecución de esa unidad de medida****; la cantidad de los materiales necesarios, etc." (…)*
>
> *(…)*
>
> *2.2. Gestión contractual de los componentes del AIU*

Partiendo de las consideraciones anteriores, usualmente en los contratos cuyo valor se estructura bajo el sistema de precios unitarios y con el desglose del AIU, el precio se paga con base en el valor de los costos directos incrementados por el porcentaje del AIU, forma de pago que pueden incluir las entidades estatales en virtud de la autonomía de la voluntad a que remiten los artículos 13, 32 y 40 del EGCAP.

Ahora bien, nada obstaría para que las partes le dieran otros efectos particulares a la forma en que pagan el precio estructurado con AIU. Por ejemplo, podrían incluir cláusulas o reglas bajo las cuales se estableciera que el valor de alguno o de todos los componentes de la Administración o los Imprevistos solo se pagan si el contratista demuestra que incurrió en algunos costos específicos. Así, podrían pactar que algunos de los ítems o costos que conforman los Imprevistos solo se paguen si el contratista acredita que incurrió en ellos y bajo el monto que este logre demostrar.

Sin embargo, una regulación como la anterior no es la que suele emplearse en los contratos estatales. Lo usual, que se advierte en la práctica de las entidades estatales, es que acuden al AIU con la finalidad de establecer un precio más estable, de manera que el valor del contrato consistirá en lo que resulte de afectar los costos directos por el porcentaje, en principio, invariable del AIU, de manera que al valor de los costos directos se le sume el AIU. Así las cosas, ***las partes asumen los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los aleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que, aunque el contratista incurra en: mayores costos de los ítems incluidos en el AIU al presentar su oferta, o que estos disminuyan, aparezcan algunos nuevos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable. De este modo, las partes optan por darle estabilidad al negocio, asumiendo cada una de ellas lo que le favorezca o desfavorezca, lo que evita, además, incurrir en costos de transacción relacionados con la necesidad de acreditar y verificar cada costo específico asociado a alguno de los componentes del AIU, como los Imprevistos, por ejemplo, lo que generaría más gastos tanto para la entidad como para el contratista.***

En este sentido, cuando las entidades estatales incluyen esta forma de desglosar el precio, en los últimos términos indicados, al realizar el estudio de mercado elaboran un presupuesto estimado del valor de la ejecución del contrato. Dicho presupuesto estimado incluye los costos genéricos indirectos en que incurren los contratistas, entre ellos, los de los Imprevistos, para efectos de definir el porcentaje con el que calculan el presupuesto, pese a que el monto de este componente varía ostensiblemente de un proponente a otro, pues el valor real de cada uno de los componentes del AIU depende de circunstancias particulares de los proponentes.

De manera que las entidades calculan un valor estimado que, a su vez, sirve de

*guía para que los proponentes formulen sus ofertas, **pero bajo la premisa de que pagarán un porcentaje fijo incluido por los interesados en sus propuestas, dado lo variable que resulta este valor, y lo complejo y gravoso de realizar un seguimiento minucioso a los costos en que incurren los contratistas por este componente en particular**. Además, que estos podrían ser mayores a los inicialmente pactados con el contratista, de manera que la fijación de un porcentaje fijo y estable también puede resultar favorable a la entidad estatal, pues su contraparte no le podrá exigir un monto superior, bajo el argumento de que incurrió en costos adicionales asociados a alguno de los componentes del AIU.*

(…)

*En conclusión, y para dar respuesta al objeto concreto de la consulta, cabe aclarar que el precio de todo contrato estatal, incluido el contrato de obra, es la contraprestación a que tiene derecho el contratista por ejecutar las prestaciones a que está obligado de manera oportuna y satisfactoria y, la forma de pago del mismo se regirá por lo pactado en el contrato, según y como se haya estructurado desde la etapa de planeación precontractual, previo análisis del sector y del mercado. **Así, por lo general, cuando se pacta el pago del precio por el sistema de precios unitarios, se verifica las prestaciones ejecutadas, según las cantidades realizadas por el contratista y se procede al pago del precio equivalente, conforme a las tarifas unitarias definidas en el contrato, las cuales, por lo general, incorporan el factor AIU predefinido en la oferta como un porcentaje del precio a título de costos indirectos, sin que sea necesario u obligatorio que se justifique la causación efectiva de cada uno de éstos costos del contratista**. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en el contrato se pacte alguna regla en especial al respecto, toda vez que, es un asunto sometido a la autonomía de las partes, cuya oportunidad y conveniencia se deberá justificar desde la etapa precontractual y depende del análisis que se realice en cada caso."* (subrayado y negritas propias).

De lo anterior, se colige, que las supuestas inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico del contrato de obra de N°4600008127 en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal, reprochadas a lo largo del Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1226 del 01 de diciembre de 2023, corresponden únicamente a la modalidad de precios unitarios pactados por las partes de conformidad con su autonomía de la voluntad a la cual remiten los artículos 13, 32 y 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, circunstancia que se explica porque en dicha modalidad – específicamente al momento de fijar el AIU –, como acertadamente lo menciona la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las partes asumen los riesgos inherentes a estar forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los aleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que, aunque el contratista disminuya sus costos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable. Vistas así las cosas, era factible – dada la modalidad de precios unitarios y el AIU pactado – que se presentaran modificaciones en dichos valores sin que el valor se alterara.

Tal y como se expuso anteriormente, para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso de responsabilidad disciplinaria en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:

> *"b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*
>
> *c. Como consecuencia de lo anterior,* ***la responsabilidad fiscal*** *no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza* ***es meramente reparatoria****. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.*
>
> *Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica,* ***el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial.*** *En consecuencia, señaló la Corte, "... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos 'frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública'" , al paso que "... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que 'el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).[1]

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:

> *"La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa*

[1] Ibidem

> *atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores.* ***El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado****, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración.* ***Es decir, que el daño por el cual responde se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto****".*[2] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso.

Además, es importante resaltar, que dentro de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque dentro del dolo o de la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera ineludiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Ahora bien, respecto de este elemento de la responsabilidad fiscal, quizás el más importante, esto es, el daño, se tiene que la jurisprudencia constitucional tiene dicho que en el proceso de determinación del monto del daño ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la supuesta gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. Así, por ejemplo, lo dijo la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996:

> *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.* ***En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio****."* (subrayado y negritas propias).

En ese sentido, se tiene que si se observan con detenimientos las pruebas obrantes dentro del

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 15 de noviembre de 2007. Radicado 11001-03-06- 000-2007-00077-00(1852). C.P. Gustavo Aponte Santos

expediente se podrá observar que el contrato de obra No. 4600008127 de 2018 fue entregado a satisfacción de la entidad contratante, sin prorrogas de plazo, sin sobrecostos y sin ajustes.

En este orden de ideas, se concluye que no existe suficiente material probatorio que determine la configuración del elemento de la culpa frente a la actuación de los presuntos responsables fiscales, toda vez que no se demuestra este elemento configurativo de la responsabilidad fiscal, por ende, en punto a lo anterior, se precisa que resulta irrisorio establecer el monto fijado en el auto de apertura, con ocasión a la supuesta existencia de una afectación al erario de la entidad afectada, cuando dentro de las documentales que hasta el momento se han aportado, se advierte que no hay evidencia de lo ocurrido, máxime cuando en el proceso de determinación del monto del daño no se ha establecido si la administración obtuvo o no algún beneficio, circunstancia que debe ser verificada por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, pues lo cierto es que el contrato de obra No. 4600008127 fue culminado sin ningún contratiempo.

Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el despacho imperativamente tendrá que archivar el proceso bajo análisis. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 el cual explica:

> *"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

De esta forma, resulta conducente el archivo de la acción y el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2021-40522.

2.2. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Es menester precisar desde ya que, de conformidad con la relación de pruebas documentales aducidas por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, no es evidente que a la fecha se cuente con algún elemento de prueba que denote una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, lo anterior, por cuanto no se ha probado por parte del ente fiscalizador que las alegadas inconsistencias en la contratación y salarios del equipo profesional y técnico de obra de N°4600008127 en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 2017003050006, Armenia – Alto del Chuscal, se hayan apartado del AUI pactado en la cláusula segunda del negocio jurídico celebrado entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y el Consorcio Infraestructura Vial Armenia.

Es de suma importancia ponerle de presente al despacho que, en cuanto a la conducta dolosa o

culposa atribuible al gestor fiscal, el grado del elemento culpa no puede ser uno distinto del dolo o de la culpa grave. Es decir, para que en un caso se encuentre plenamente acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, no es suficiente probar la existencia de culpa leve o levísima en el patrón de conducta del gestor, sino que es necesario que dicho patrón constituya una actuación dolosa o **gravemente** culposa. Lo anterior, ha sido explicado puntualmente por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-619 de 2002, que declaró inexequible específicamente el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que fijaba a la culpa leve como requisito de configuración del primer elemento de la responsabilidad. En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la responsabilidad fiscal es únicamente aquél que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa, es el siguiente:

> "6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público."
>
> 6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.
>
> 6.6. **Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición**. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas,

de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.

(…)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C-046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), advirtiendo el vacío legislativo dejado por la Ley 42 de 1993 -relativa a la organización del sistema de control fiscal financiero-, ya se había ocupado de reconocer el alto grado de afinidad temática existente entre la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad fiscal, al establecer que a esta última le era aplicable el mismo término de caducidad fijado por el Código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (C.C.A. art. 136-78). En efecto, recogiendo el criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente:

"El código contencioso administrativo establece en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones, que, para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y es este mismo término el que, por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del código contencioso administrativo, y dada la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, se aplica para el proceso de responsabilidad fiscal".

6.11. En consecuencia, queda pues superada aquella percepción equivocada, de que el daño patrimonial que le pueden causar al Estado los agentes que no cumplen función fiscal tiene tal grado de diferenciación con el perjuicio que le pueden causar los fiscalmente responsables, que justifica o admite respecto de los segundos un tratamiento de imputación mayor. **Por el contrario, visto el problema desde una óptica estrictamente constitucional, lo que se advierte es que la diferencia de trato que plantean las normas acusadas resulta altamente discriminatoria, en cuanto aquella se aplica a sujetos y tipos de responsabilidad que, por sus características y fines políticos, se encuentran en un mismo plano de igualdad material. En esta medida, el grado de culpa leve a que hacen referencia expresa los artículos 4° parágrafo 2° y 53 de la Ley 610 de 2000 es inconstitucional y será declaro inexequible en la parte resolutiva de esta Sentencia**."[3] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se

[3] Corte Constitucional, C-619-2002, MP. Rodrigo Escobar Gil y Jaime Córdoba Triviño.

cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque dentro del dolo o de la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Señalado lo anterior, resulta de gran importancia examinar si la actuación de los vinculados puede ser catalogada como una conducta dolosa o gravemente culposa, a la luz de los elementos probatorios que obran en el plenario. En este sentido, se deben iniciar abordando los conceptos de culpa grave y dolo, que por mandado del artículo 63 del Código Civil, son conceptos que deben asimilarse cuando se realizan análisis de responsabilidad. De conformidad con lo estipulado por el artículo 63 del Código Civil, se define la culpa grave de la siguiente forma:

> *"ARTICULO 63. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*
>
> *Culpa grave, negligencia grave, culpa lata,* ***es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.*** *Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de culpa grave tal y como se evidencia a continuación:

> *"Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta '****una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes****' (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires, 1971, pág.89; citado por Stiglitz Rubén S., Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998, pág.228)."*[4] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En resumen, la culpa grave es un concepto jurídico que puede identificarse con todos aquellos comportamientos supremamente negligentes que son llevados a cabo por parte de las personas más descuidadas. Ahora, en lo que respecta al dolo, nuevamente se debe abordar el ya analizado artículo 63 del C.C. el cual explica:

> *"ARTICULO 63. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*
>
> ***El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro****".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de julio de 2014. MP. Ruth Marina Diaz Rueda. Exp. 11001-3103-015-2008-00102-01

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de dolo tal y como se evidencia a continuación:

> *"[l]as voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho,* ***caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa*** *(…)"* (subrayado y negrilla fuera del texto original)[5]

En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a las personas previamente identificadas, es indispensable que, utilizando los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra dentro del plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente, por cuanto los informes de la interventoría del contrato de obra No. 4600008127 celebrado entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y el Consorcio Infraestructura Vial Armenia que tuvo por objeto el mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Alto del Chuscal – Armenia (60AN08-1) de la Subregión Occidente del Departamento de Antioquia demuestran que dicho contrato se encuentra totalmente cumplido y entregado a satisfacción de la Gobernación de Antioquia, sin que se hayan presentado sobrecostos, ni reajustes.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta de esta persona puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder con el archivo del proceso.

De otro lado y antes de concluir, vale la pena traer a colación la disposición contemplada en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que, respecto de la posibilidad, excepcional, de la presunción de culpa y dolo establece lo siguiente, lo cual confirma que en este caso no es aplicable tal presunción:

> *"ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

[5] Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 5 de julio de 2012. MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, EXP 0500131030082005- 00425-01

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales."

Frente a lo anterior ha de decirse desde ahora que no cabe en este caso la presunción de dolo o culpa grave, ni tampoco hay prueba de esos elementos subjetivos pero esenciales para la posibilidad de que surja una responsabilidad fiscal. En este orden de cosas, claro resulta que ante la inexistencia de cualquier elemento probatorio que dé cuenta de una condena penal o sanción disciplinaria impuesta al presunto responsable por los hechos materia de investigación, por ningún motivo, se hace presumible el elemento que aquí se estudia. Lo mismo ocurre con las causales que presuponen un actuar culposo, pues lo cierto es que en ninguna de ellas se enmarca lo ocurrido en el sub judice.

En conclusión, luego de haber analizado el auto de apertura y las pruebas que se relacionan y obran en el expediente, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa a los presuntos responsables fiscales. Sin embargo, si por alguna razón el honorable despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento,

dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como gravemente culposo o doloso. En consecuencia, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta de los implicados, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza.

Por esta razón, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza del presunto responsable, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza del investigado por lo cual resulta jurídicamente improcedente proferir auto de imputación en este proceso, no quedando otro camino que archivarlo.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Antes de referirme a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que el despacho no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no goza de ningún tipo de cobertura, en especial la material, lo cual indudablemente contraviene lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

> *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."*

Sobre el particular, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación No. 25000-23-24-000-2002- 00907-01, al señalar:

> *"El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.* ***Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado****, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario l****a norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas****."*
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas.

Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros deben tenerse en cuenta y acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, proferido por la Contraloría General de la Republica. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

De este modo, en aquel documento se estableció que, antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguro correspondiente. Por cuanto de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza.

El citado instructivo emitido con base en la Ley 610 de 2000, precisó las condiciones o requisitos para la procedencia de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, determinando que:

> *"(…) 2. Cuando se vinculan…-las aseguradoras- se deben observar las siguientes situaciones:*
>
> *a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado**: Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.*
>
> *b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible**, etc., eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.*
>
> *c) **Examinar el fenómeno de la prescripción**, que, si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria*
>
> *(…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Vale la pena mencionar, que este instructivo debe ser interpretado armónicamente con la Circular No 005 proferida por la Contraloría General de la Nación el 16 de marzo de 2020, la cual fue sumamente clara al puntualizar y exigir el cumplimiento de lo siguiente:

> *"En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación*

se resaltan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:

• Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, ***su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.***

• Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.

• De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.

(…)

•Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los sinestros cubierto por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condicione del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).

*•****Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.***

• El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims made), ***así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas****, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de*

vinculación de la aseguradora.

• El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.

• ***El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.***

(…)

Se considera de la mayor importancia que, en lo sucesivo, se realice el estudio temprano, oportuno e integral de todas las pólizas de seguros que puedan llevar a la declaratoria de responsabilidad civil dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 389 de 1997*, el Código de Comercio y las cláusulas contractuales de los respectivos contratos de seguros, en armonía con las normas especiales que regulan el proceso de responsabilidad fiscal."*

(…) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario público. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.

Como conclusión de todo lo anterior se tiene que la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en el Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1226 del 01 de diciembre de 2023 no tuvo en cuenta que radicó el presunto detrimento patrimonial *sub examine* en un supuesto uso indebido del anticipo entregado al contratista de obra, circunstancia que claramente no se encuentra amparada bajo la Póliza Manejo Global de Entidades Estatales No. 2917216003727, por lo que la vinculación de mi representada, Allianz Seguros S.A., junto con las demás coaseguradoras de dicho negocio jurídico,

resulta ser un desatino del despacho en un claro desconocimiento de las normas que rigen el contrato de seguro, en especial, el artículo 1056 del Código de Comercio.

3.1. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO – LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 2917216003727 NO CONTEMPLÓ EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTAR INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA No. 4600008127 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA

En las consideraciones del Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1226 de 01 de diciembre de 2023 se afirma que en el contrato de obra No. 4600008127, específicamente, en su cláusula cuarta, se pactó la figura de anticipo en favor del contratista, circunstancia que – en opinión de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia – implica que la malversación, uso indebido o pérdida de dicho anticipo es un hecho generador de la responsabilidad fiscal del contratista, aspecto frente al cual el despacho no tuvo en cuenta que la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727 no contempló de ninguna forma el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de contrato de obra en cuestión celebrado entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física y el Consorcio Infraestructura Vial Armenia, circunstancia que explica la ausencia de cobertura material del contrato de seguro en cuestión y, por ende, la imposibilidad proferir cualquier condena en contra de mi representada Allianz Seguros S.A. y las demás coaseguradoras.

Para sustentar el argumento que aquí se expone, debe llamarse la atención sobre la causa generadora del supuesto detrimento patrimonial del asunto *sub examine*. En cuestión, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en el Auto de Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1226 de 01 de diciembre de 2023 considera que el hallazgo fiscal tiene su origen en un indebido uso del anticipo de la siguiente forma:

> *"Del traslado de hallazgo se tiene que, durante la ejecución del objeto contractual, no se contó con el personal requerido según pliego de condiciones y propuesta del contratista y tampoco existe acto administrativo alguno de la entidad contratante que hubiere avalado dicha reducción de personal o de salarios u honorarios, sin que exista tampoco evidencia de que dicho dinero haya sido invertido en algún otro ítem del contrato de obra.*
>
> ***En el citado contrato se tiene que conforme a su clausula cuarta, dentro del mismo se pactó la figura de ANTICIPO en favor del contratista. Ahora bien, teniendo en cuenta que el anticipo se entrega como medio de financiación de las actividades contratadas y no como de las prestaciones ejecutadas por el contratista, y este no entra a su patrimonio, conserva su calidad de fondo público y su manejo será en forma conjunta entre el contratista y el interventor, por eso, su malversación, uso indebido o pérdida es un hecho generador de la responsabilidad fiscal del contratista***
>
> *(…)"* (subrayado y negritas propias).

Visto lo anterior, debe explicarse porque la Póliza No. 2917216003727, en la cual participa Allianz Seguros S.A. como coaseguradora, no puede ser afectada por la sencilla razón de que no contempló el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y porque ni el contratista ni mucho menos el interventor figuran como tomadores, asegurados y/o beneficiarios del seguro en cuestión, por lo que es factible concluir que los presuntos responsables del detrimento patrimonial – a juicio del ente fiscalizador – no están amparados por el negocio aseguraticio mediante el cual se vinculó, de forma ciertamente errónea, a mi representada.

Siguiendo la exposición anterior, se tiene que en la Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 2917216003727 sólo figuraron como tomador, asegurado y beneficiario el Departamento de Antioquia de la siguiente manera:

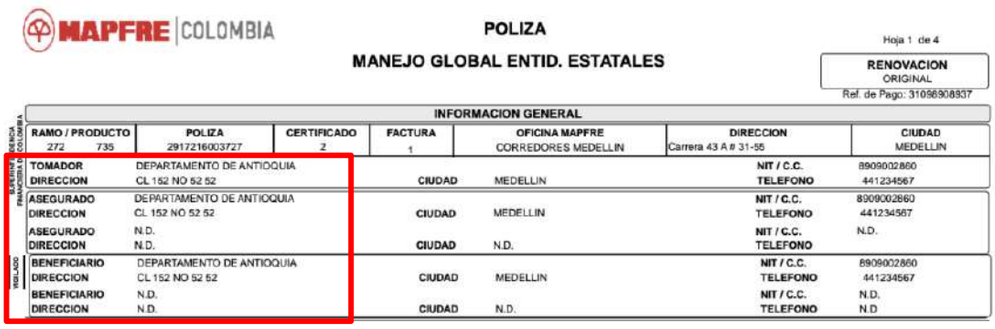

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

Hoja 1 de 4

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31098908937

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 735	2917216003727	2	1	CORREDORES MEDELLIN	Carrera 43 A # 31-55	MEDELLIN

TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			NIT / C.C.	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	CIUDAD	MEDELLIN	TELEFONO	441234567
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			NIT / C.C.	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	CIUDAD	MEDELLIN	TELEFONO	441234567
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			NIT / C.C.	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	CIUDAD	MEDELLIN	TELEFONO	441234567
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

De igual forma, en el seguro de manejo en cuestión se contempló el siguiente objeto:

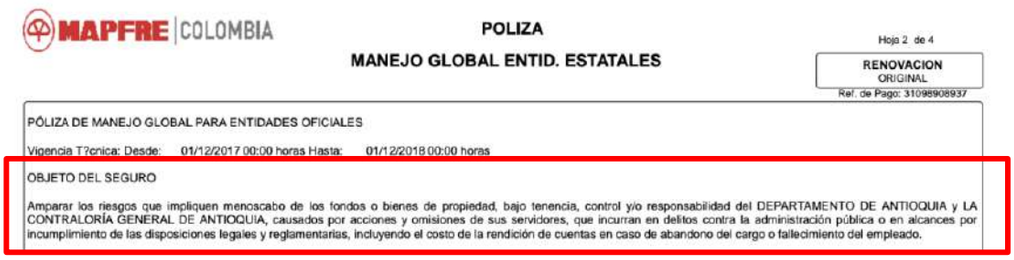

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

Hoja 2 de 4

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31098908937

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Vigencia T?cnica: Desde: 01/12/2017 00:00 horas Hasta: 01/12/2018 00:00 horas

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Transcripción esencial:

*"OBJETO DEL SEGURO Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, **causados por acciones y omisiones de sus servidores**, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado."* (subrayado y negritas propias).

También resulta ser cierto que, dentro de la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727 no se contempló de ninguna forma el amparo de buena manejo y correcta inversión del anticipo, pues sólo se contemplaron los siguientes amparos:

COBERTURAS
Infidelidad de Empleados
Delitos Contra la Administraci¾n P·blica
Perd.ida empleados no identificados
Empleados Temporales y/o Firma Especializada
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales

Visto todo lo anterior, corresponde, por cuestiones de precisión conceptual, distinguir entre los seguros de manejo y cumplimiento, pues lo cierto es que el riesgo amparado en cada uno de dichos contratos es diverso y para el caso que nos ocupa al hablarse de una incorrecto manejo del anticipo entregado al contratista de obra se debería afectar una póliza de cumplimiento, más no vincular una de manejo como erróneamente lo pretende la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en el Auto No. 1226 del 01 de diciembre de 2023.

Antes de adentrarse en la diferencia que existe entre los seguros de manejo y los de cumplimiento, corresponde precisar la noción de riesgo asegurable dentro del contrato de seguro, elemento que explica porque la Póliza No. 2917216003727 no amparó los riesgos relativos al correcto uso e inversión del anticipo del contrato de obra No. 4600008127, de conformidad con la libertad que ostenta mi representada y las coaseguradoras contemplada en el artículo 1056 del Código de Comercio.

Sobre el concepto de riesgo asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, el profesor Rodrigo Becerra Toro en su obra *"Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del Contrato de Seguro"*, menciona lo siguiente:

> *"a). Criterio respecto a la universalidad del riesgo*
>
> *Conviene precisar con respecto al "riesgo" que, en principio,* ***las pólizas no tienen carácter universal en cuanto a la cobertura de toda clase de ellos, y que, por tanto, el asegurador con las restricciones de origen legal tiene derecho a tomar los riesgos que tenga a bien y que correspondan al interés o a la cosa asegurada, al patrimonio o a la persona de quien sea asegurado, a tenor del artículo 1056 C.Co., así que el asegurador está en libertad de aceptar o rechazar los que se le propongan****. Como lo reconocen los doctrinantes nacionales,* ***la aseguradora puede a su arbitrio y con entera discreción asumir todos o varios de los riesgos que puedan afectar el interés asegurable o la cosa asegurable, y que se le propongan*** *[PALACIOS SÁNCHEZ, ob cit., pág. 27], claro está, sin violar lo preceptuado en el artículo 1055 C.Co. Cabría pensar aquí y ahora cuál es la razón para la individualización del riesgo. Es claro que como el riesgo se desplaza del patrimonio del asegurado al del asegurador, ambos deben ponerse de acuerdo sobre los elementos de juicio que deben servir para*

establecer la individualización del riesgo.

Esta tarea tiene importancia porque la clase de riesgo determina la especie de seguro de que se trata, lo cual queda evidenciado en la póliza, y porque en cada contrato de seguro se deben indicar las circunstancias que permitan concluir que cierto hecho dañino entra dentro del riesgo concertado.

No debe olvidarse entonces que la individualización del riesgo no conduce sin defecto a que cada seguro verse sólo sobre un riesgo (como ocurre en los seguros de incendio, robo, tornados, etc.).

Del propio modo, conviene advertir que el principio de la individualización del riesgo no resulta afectado por las pólizas generales o flotantes, en las que asegura un conjunto unitario de riesgos que se estiman como un solo riesgo.

Bajo otro respecto, la individualización del riesgo concreta la prestación que asume el asegurador. Todo ello se cumple dentro de un acápite del contrato universalmente conocido como designación y situación de los objetos acordados, de manera que ello se cumple teniendo en cuenta elementos de variada índole, tales como su duración de temporalidad, objetivación, causalidad, localización, intensidad, etc. Pero, en sentido estricto el riesgo se individualiza por dos razones: para limitar la responsabilidad del asegurador a responder por siniestros provenientes de los riesgos amparados, y para que éste apenas responda por la ocurrencia del riesgo en determinado lugar o sitio."[6] (subrayado y negritas propias).

En ese sentido, de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, resulta claro que la Póliza No. 2917216003727 no es universal y mucho menos ampara todos los riesgos a los cuales estuviera sometida la actividad del asegurado (Departamento de Antioquia), por lo que resulta claro que los riesgos atenientes a la ejecución de los contratos celebrados por dicha entidad quedaban excluidos del amparo otorgado bajo el negocio aseguraticio en cuestión al no ser expresamente nombrados en el documento que contenía al mismo.

Ahora bien, frente a lo que debe entenderse por *"manejo"* en el derecho de seguros, el profesor Arturo Gómez Duque en su libro el *"Régimen de Seguros. Tomo II. El contrato de Seguro. Parte Especial"*[7] menciona lo siguiente:

"663. QUÉ HEMOS DE ENTENDER POR "MANEJO"

El significado que hemos de atribuir a la expresión "manejo" que utiliza la ley tiene un contenido especialísimo, y por ello no sirve acudir al diccionario de la lengua para entenderlo, sino que debemos encontrarlo en el que le asignan las propias

[6] Becerra Toro, R. (2014). Nociones fundamentales de la teoría general y regímenes particulares del contrato de seguro. Pontificia Universidad Javeriana, Cali, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Jurídica y Política, Carrera de Derecho.
[7] Gómez Duque, A. (2017). Régimen de Seguros. Tomo II. El contrato de seguro. Parte Especial. Biblioteca Jurídica Diké.

normas jurídicas.

Así, luego de leer y analizar éstas, podemos concluir que:

"Manejo" es la actividad relacionada con bienes o valores ajenos entregados a alguien por contrato, por disposición legal o por el juez.

Pueden ocurrir muchos casos, pero enunciemos algunos emblemáticos:

a) *Manejo que debe cumplir el comodatario o el depositario respecto de bienes entregados en comodato o en depósito.*

b) *Manejo que debe cumplir el secuestre respecto de los bienes que ha recibido el juez en secuestro.*

c) *Manejo que debe cumplir el administrador de bienes o valores del Estado conforme al acto que los ha puesto al cuidado y administración de aquel.*

d) *Manejo que debe cumplir el administrador de bienes o valores confiados a él por una persona privada.*

En casos como los enunciados y similares, el particular, el juez o la ley, pueden exigir al encargado del "manejo" el otorgamiento de un seguro de manejo que garantice el pago de los perjuicios que se lleguen a causar por el mal comportamiento.

(…)

De lo que hemos venido puntualizando sin dificultad se infiere la naturaleza del seguro de manejo, que es aquel donde, confiados algunos bienes o valores a una persona cualquiera, la ley, el acreedor o el juez le pueden exigir "póliza de manejo", donde el asegurador se compromete a resarcir los perjuicios que la persona pública o privada interesada en los bienes, pueda sufrir por el mal manejo del administrador.

Así, al secuestre, al albacea, al síndico de la quiebra, etc, se les exige prestar caución, que puede ser el seguro de manejo.

También al que se le encomienda la administración de bienes ajenos, como es el empleado de un almacén, puede exigirse póliza de manejo que garantice el pago de las pérdidas por la deficiente administración dolosa o culposa.

Lo dicho por Jorge Eduardo Narváez Bonnet es muy sustancioso y sintético. Dice él:

Como se expresó en páginas anteriores, los denominados seguros de manejo

tienen su origen en las denominadas fianzas de fidelidad (fidelity bonds) que tienen por objeto amparar al empleador por las pérdidas de dinero o bienes ocasionadas por sus empleados y como consecuencia del desfalco, falsificación, malversación, sustracción dolosa, mal uso y en general, cualquier tipo de acciones fraudulentas o dolosas cometidas por los empleados en detrimento del empleador.

"Este tipo de pólizas de manejo puede ser de carácter individual, si ampara a un empleado específico; colectivo, si la cobertura comprende un número determinado de empleados y global comercial, cuando el objeto es garantizar la totalidad de los empleados".

De igual forma, el profesor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz menciona lo siguiente sobre el seguro de manejo:

"… Riesgo asegurado

El riesgo cubierto en el seguro de manejo es, en principio, la pérdida de fondos por causa de actos de naturaleza fraudulenta, es decir dolosa.
Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó la Corte Suprema de Justicia[8] sobre el particular:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar "el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables".

[…]

"En virtud de este seguro – mejor aún modalidad aseguraticia – se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslaticio de dominio, destino que esta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquella, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

"El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C. de Co.), ***no es la satisfacción de obligación que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento –, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores****, infidelidad que "puede tener su origen en uno de estos actos;*

[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 24 de julio de 2003, rad. 00191, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo J.

el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos"

El Consejo de Estado[9] coincide en que la cobertura del seguro de manejo está referida a actos tipificados como delitos:

"[…] en la denominada póliza global de manejo, las entidades públicas o privadas se precaven frente a los perjuicios que pueden sufrir en su patrimonio con ocasión de la pérdida de sus fondos y bienes, proveniente de las actuaciones de sus empleados en ejercicio de sus cargos y como consecuencia de la administración, custodia o manejo de los bienes por parte de dichos servidores. Tratándose de las entidades estatales, el seguro de manejo las ampara de los actos que sean tipificados como delito contra la administración pública, es decir que en estos casos, el riesgo está fundado en la administración dolosa o gravemente culposa de los bienes y valores confiados al funcionario en razón de su cargo".

Por su parte, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto 2002019456-1 de 12 de noviembre de 2002, define la concepción del seguro de manejo con referencia a conductas de tipo penal:

"El seguro de manejo tiene como objeto amparar al asegurado contra las pérdidas causadas por sus empleados con ocasión de la comisión de las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento penal bajo los delitos de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa".

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro) se requiere la comisión de una conducta dolosa o una infracción fraudulenta o deshonesta cometida por el empleado o funcionario, la cual debe presentarse durante la vigencia de la póliza. Lo anterior no significa que sea menester contar con una sentencia penal previa, sino que se acredite plenamente que se reúnen los elementos para un tipo penal."[10]

Ahora bien, frente al seguro de cumplimiento, el mismo profesor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz menciona lo siguiente:

"El seguro de cumplimiento es un seguro de daños de carácter patrimonial que cubre, como su nombre lo indica, no un bien determinado del asegurado sino su integridad patrimonial.

El asegurado es el acreedor de una obligación, a quien se protege de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al deudor de obligaciones nacidas de la

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 19 de junio de 2013, rad. 25472, C.P. Danilo Rojas Betancourth.
[10] Díaz-Granados Ortiz, J. M. (2023). El seguro de manejo y el seguro de cumplimiento. En Teoría General del Seguro. Los seguros en particular (pp. 159-185). Editorial Temis S.A.

ley o del contrato[11].

Por efecto del seguro de cumplimiento surge una obligación a cargo del asegurador que es diferente de la obligación garantizada, por lo que el asegurador no es deudor de la obligación adyacente.

(…)

c) Interés asegurable

El interés asegurable en el seguro de cumplimiento está representado en la integridad patrimonial del acreedor, quien, según se dijo, es el asegurado.

Cuando la obligación no se satisface debidamente el acreedor sufre un perjuicio que habrá de ser indemnizado por el asegurador.

No se trata entonces de un seguro que verse sobre cosas específicas, sino que protege el patrimonio de dicho acreedor que recibe un menoscabo por la inejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución tardía de la obligación.

d) Riesgo asegurable

El objetivo del seguro de cumplimiento consiste en cubrir los perjuicios del acreedor por el incumplimiento de la obligación garantizada a cargo del deudor. Es decir, el riesgo asegurable corresponde al incumplimiento imputable al deudor. La Corte Suprema de Justicia[12] se pronunció así:

"El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor, quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato".

Nótese que la ley 225 de 1938 no distingue la clase de obligación que puede ser garantizada, de suerte que el seguro de cumplimiento tiene la potencialidad de amparar obligaciones de hacer, de no hacer y de dar. En el caso de estas últimas, en principio, cabrían todas las obligaciones de dar, incluidas las que comprenden el pago de una suma de dinero.

(…)

a) Configuración del siniestro. El siniestro es el incumplimiento, tal y como lo puntualizó la Corte Suprema de Justicia[13], según se presenta a renglón seguido:

[11] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 22 de julio de 1999, rad. 5065, M.P. Nicolás Bechara Simancas y de 15 de noviembre de 2005, rad. 7143-01, M.P. César Julio Valencia Copete.
[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 7 de mayo de 2002, rad. 6181, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.
[13] Ibidem.

> *"Bajo tal perspectiva, acaecido el siniestro con la realización del riesgo asegurado, es decir, con el incumplimiento de la obligación amparada, del cual dimana la obligación del asegurador, incumbe al asegurado demostrar ante el asegurador la ocurrencia del mismo, el menoscabo patrimonial que le irroga (perjuicio) y su cuantía, para que este a su turno deba indemnizarle el daño padecido, hasta concurrencia del valor asegurado"*
>
> *Pero, además, el incumplimiento debe ser imputable al deudor, de manera que si existe respecto de este una causal de exoneración o cualquier otro motivo que justifique su conducta no se configurará el siniestro[14]."*[15]

Como se observa, la distinción entre el seguro de manejo y el seguro de cumplimiento radica, principalmente, en que, mientras el primero ampara la infidelidad de la persona a quien se le ha confiado sumas de dinero o valores, el segundo pretende la satisfacción y/o indemnización de perjuicios de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley. Teniendo en mente lo anterior, debe de igual forma recordarse que el seguro de cumplimiento – a diferencia del de manejo – contempla un amparo específicamente destinado a cubrir los perjuicios que sufra la entidad contratante por el incorrecto uso y/o inversión del anticipo como pareció ocurrir en el presente caso a juicio de la Contraloría según se puede leer en el auto de apertura. Sobre el amparo en cuestión, se ha dicho lo siguiente:

> *"3.2.1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo*
> *El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos con ocasión de: 1) la no inversión, 2) el uso indebido y/o 3) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.*
>
> *Valor asegurado: el valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.*
>
> *Vigencia del amparo: su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. Es muy importante tener en cuenta que si bien el Decreto 1082 de 2015 incluyó la amortización como un criterio para determinar la vigencia del amparo, no la incluyó como un riesgo asegurado. Entonces, la entidad estatal podrá establecer que la vigencia del amparo esté atada a la fecha en la que se prevé amortizar el anticipo, pero no resultaría viable —como se ha observado en algunas ocasiones— que por el hecho de no estar amortizado en su totalidad a esa fecha, se disponga a hacer efectivo el amparo. En otros términos, la amortización no es un riesgo asegurable bajo el amparo de anticipo.*

[14] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de septiembre de 2000, rad. 6140, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.
[15] Díaz-Granados Ortiz, J. M. (2023). El seguro de manejo y el seguro de cumplimiento. En Teoría General del Seguro. Los seguros en particular (pp. 159-185). Editorial Temis S.A.

Ahora, también conviene resaltar que en los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El hecho de que los recursos sean administrados a través de una fiducia mercantil —en estricto sentido se trata de una fiducia mercantil de administración y pagos—, si bien contribuye a que haya un control adicional en la inversión de los recursos, no garantiza que indefectiblemente se van a usar de manera correcta, teniendo lugar uno de los riesgos asegurados, por manera que sigue siendo necesario que los riesgos de la falta de inversión, el uso indebido o la apropiación indebida se aseguren a través del amparo de anticipo.

Otro aspecto que es necesario tener en cuenta es que en los casos de la no inversión o el uso indebido, el perjuicio de la entidad no necesariamente corresponde al monto del dinero no invertido o al usado en forma indebida, como a primera vista parecería. En efecto, si por ejemplo el contratista no invirtió en el tiempo indicado el anticipo que estaba destinado para comprar cemento, y al momento en que lo hizo este tenía un precio mayor, el perjuicio de la entidad sería ese —el mayor valor— y no el monto de lo no invertido. Igual consideración cabria hace en el caso del uso indebido del anticipo, pues se pueden presentar casos en donde a pesar de que el contratista hizo uso indebido del anticipo, si finalmente se demuestra que con posterioridad terminó invirtiendo su valor en el objeto del contrato, no existirá perjuicio para la entidad. Recuérdese que sobre el tema del uso indebido de recursos públicos, la Corte Constitucional, en la sentencia C-340-07 sostuvo que el uso indebido de bienes o recursos públicos per se, no genera ningún tipo de responsabilidad fiscal, pues es necesario establecer si ese uso indebido efectivamente causó un detrimento en el erario, consideraciones que mutatis mutandis cabría hacer para efectos del amparo de anticipo en tratándose de contratos estatales."[16]

Visto todo lo anterior y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se tiene que el proceso de responsabilidad fiscal recae sobre un contrato estatal, y, específicamente, sobre el presunto incumplimiento de una obligación especifica contenida en dicho negocio jurídico como lo es el correcto manejo e inversión del anticipo entregado al contratista. La norma en cuestión es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien ***o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso****, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

[16] Estrada, L. F. (2016). EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ESTATALES. En F. Palacios Sánchez (Ed.), Seguros: temas esenciales (pp. 395-454). Universidad de La Sabana.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella." (subrayado y negritas propias).

Para el caso en concreto, una vez revisadas las pruebas documentales obrantes dentro del expediente y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se tiene que el contrato de obra No. 4600008127 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA contempló la obligación legal y contractual a cargo del contratista de constituir garantías a favor de la entidad contratante entre las cuales lógicamente se encontró la de buen manejo y correcta inversión del anticipo. En cumplimiento de la anterior obligación el Consorcio Infraestructura Vial Armenia tomó Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 con la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. conforme se observa a continuación:

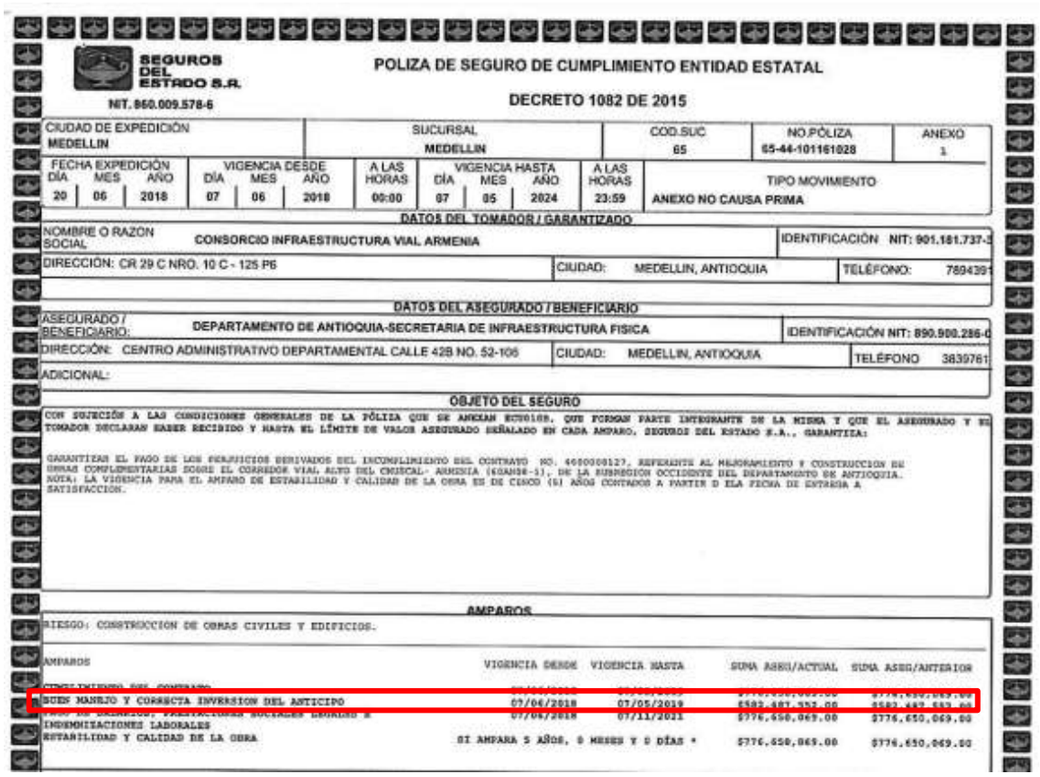

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
MEDELLIN	MEDELLIN	65	65-44-101161028	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
20	06	2018	07	06	2018	00:00	07	05	2024	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA — IDENTIFICACIÓN NIT: 901.161.737-2
DIRECCIÓN: CR 29 C NRO. 10 C - 125 P6 — CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA — TELÉFONO: 7894391

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA — IDENTIFICACIÓN NIT: 890.900.286-0
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106 — CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA — TELÉFONO 3839761
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECTO108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 4600008127, REFERENTE AL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL ALTO DEL CHUSCAL- ARMENIA (4GA038-3), DE LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NOTA: LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR D ELA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCION.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	07/06/2018	07/05/2019	$582,487,553.00	$582,487,553.00
[illegible]	07/06/2018	07/11/2021	$776,650,069.00	$776,650,069.00
INDEMNIZACIONES LABORALES				
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$776,650,069.00	$776,650,069.00

En suma, como el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2021-40522 recae, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre el contrato de obra No. 4600008127 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA, le correspondía a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia vincular a la compañía aseguradora que había amparado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato estatal, en especial, aquella relacionada con el buen manejo y correcta inversión del anticipo, pues a juicio de este despacho es precisamente en el cumplimiento defectuoso y/o incumplimiento de dicha obligación donde se genera el detrimento patrimonial en perjuicio de la entidad afectada.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente la desvinculación de mi representada Allianz Seguros S.A. por cuanto el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2021-40522 recae, de

conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre un riesgo que **NO** fue amparado de ninguna forma por la Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No. 2917216003727.

3.2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES No. 2917216003727

Corolario del anterior argumento, se tiene que el riesgo amparado en el seguro documentado en la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727 **NO** se ha realizado, pues lo cierto es que no se ha materializado ningún riesgo que implique menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Departamento de Antioquia causados por acciones y omisiones de sus servidores, pues lo cierto es que el detrimento patrimonial *sub judice* tiene su causa, a juicio de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, y, según lo expuesto en el Auto de Apertura No. 1226 del 01 de diciembre de 2023, en un supuesto manejo indebido del anticipo entregado al contratista de la obra No. 4600008127, circunstancia que constituye un riesgo propio de un seguro de cumplimiento y no de uno de manejo como erróneamente lo entiende el despacho.

Es fundamental que el honorable despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> *(…)*
>
> *como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado****"*
>
> *Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de*

conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)

(…)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[17]

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados "autonomía de la voluntad" y "buena fe", tal como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

*"**La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe.** Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como pacta sunt servanda, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.*

[…]

*5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada**. Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intensión del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.*

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

> *5.4. **En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado**. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma trasversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible declarar la responsabilidad fiscal en el caso concreto, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, no se encuentran acreditados los requisitos listados en el 5 de la Ley 610 de 2000 en cabeza de los presuntos responsables.

Además de lo anterior, tampoco resulta viable declarar la realización del riesgo por cuanto, como se ha explicado, el contrato de seguro de manejo en virtud del cual fue vinculado Allianz Seguros S.A. y las demás coaseguradoras no pretendió amparar el incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de obra No. 4600008127 celebrado por la entidad afectada.

En virtud de lo anterior, al identificar la literalidad de la cobertura:

> *"OBJETO DEL SEGURO Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado."*

En otras palabras y recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública. Máxime que no se cumple con la condición de cobertura concerniente a perjuicios que sean consecuencia de la ocurrencia de un siniestro imputable al asegurado, causado durante el giro normal de sus actividades.

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los vinculados y al recaer el proceso de responsabilidad fiscal sobre el contrato de obra No. 4600008127 de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se tiene que resulta imposible exigir pago alguno a mi representada, derivado de la Póliza No. 2917216003727, por cuanto no se ha realizado ninguno de los riesgos asegurados, ello por la sencilla razón de que bajo

el seguro en cuestión no se amparo de ninguna forma el incumplimiento de obligaciones contractuales como el de incorrecto uso y/o inversión del anticipo.

3.3. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE

Partiendo del análisis que se realizó anteriormente, en donde se expuso que para que se reúnan los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal es necesario que se demuestre fehacientemente el dolo o la culpa grave en la conducta del gestor, resulta fundamental ponerle de presente al honorable despacho que, aun en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los vinculados, la compañía aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1055 del Código de Comercio contiene una disposición de ineficacia en el marco de las reglamentaciones que rodean a los contratos de seguro. Dicha normativa, establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables, por lo que cualquier pacto en contrario será ineficaz de pleno derecho. El tenor literal de dicha norma puntualiza:

> *"ARTÍCULO 1055. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable sí se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectiva la Póliza de manejo global entidades estatales No. 2917216003727, por cuanto dichos riesgo no es asegurable. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. PRF-801112-2021-40522, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

3.4. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

La Póliza No. 2917216003727 contempló un coaseguro distribuyendo el riesgo entre las siguientes compañías aseguradoras: Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria, Compañía Suramericana de Seguros, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de la siguiente forma:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-$
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,50%	$ 70.500.000,00
COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	24,50%	$ 73.500.000,00
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	4,00%	$ 12.000.000,00
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE	CEDIDO	12,00%	$ 36.000.000,00
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	36,00%	$ 108.000.000,00

Colofón que las responsabilidades de las aseguradoras, respecto del asegurado o beneficiario, son de carácter conjunto y no solidario, es decir, cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación en el riesgo y el incumplimiento hipotético que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades del otro.

Esto quiere decir que, por ejemplo, cualquiera de las aseguradoras incumpliera con la obligación condicional del pago o la indemnización – una vez fuera exigible- esto no querrá decir que la asegurada, ni mucho menos la contraloría podrán ir en busca de la satisfacción de ese crédito a por ALLIANZ SEGUROS S.A.

> *"La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 27 de noviembre de 2002, con ponencia de la Consejera María Elena Giraldo Gómez, expuso a propósito del ejercicio de una acción subrogatoria por parte de una aseguradora participante en un coaseguro de una póliza de transportes, lo siguiente: "…para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1096 ibídem, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1092 ibídem establece que "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad" (negrillas por fuera del texto original). "En consecuencia, y como además se conoce del caso en grado jurisdiccional de consulta, no es procedente reconocer a la actora el total de la indemnización pagada al asegurado sino el valor en el que concurrió como Coaseguradora…".*

En síntesis, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

3.5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE CONFORMDIAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa,

sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A. exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> *"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación**, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[18] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

[18] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
Infidelidad de Empleados	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00
Delitos Contra la Administraci?n P·blica	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00
Perd.ida empleados no identificados	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

3.6. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS DEDUCIBLES PACTADOS

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable despacho considere que la aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro:

DEDUCIBLES:

AMPARO Porcentual Mínimo

EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y EMPLEADOS TEMPORALES Y PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS 10% del valor de la p?rdida 2 SMMLV

OTROS EVENTOS 10% del valor de la p?rdida 2 SMMLV

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

> *"Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro** no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*
>
> *En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes".* (Subrayado y negrilla fuera de texto

original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el honorable juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible.

3.7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Se plantea este argumento de defensa en la medida en que el despacho debe verificar, antes de dictar fallo que ponga fin al presente proceso, la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza No. 2917216003727, pues, anejo al carácter indemnizatorio de los seguros de daños como ciertamente lo es el seguro vinculado, se tiene por expresa disposición del artículo 1111 del Código de Comercio[19] que, la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

En suma, sin que con el planteamiento de este argumento esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mejor derecho y respecto a los mismos hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha del fallo y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada

3.8. SUBROGACIÓN

En un hipotético y remoto caso, y sin que este argumento constituya de ninguna forma aceptación de responsabilidad, sino por el contrario, oposición, solicito se declare el derecho de subrogación que le corresponde Allianz Seguros S.A. de conformidad con el artículo 1096 del Código de Comercio y del condicionado general aplicable al contrato de seguro,

3.9. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de la totalidad de argumentos que se han venido esgrimiendo, es importante tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto Comercial establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben en el término de dos años. Dicho precepto establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

[19] ARTÍCULO 1111. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Adicionalmente, es de suma importancia tomar en consideración que el Consejo de Estado, máxima autoridad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha sido completamente claro al establecer que la prescripción derivada de las acciones del contrato de seguro, esto es, la evidenciada en el artículo 1081 del C. Co, puede ser alegada, y debe ser reconocida, cuando se configure en los procesos por responsabilidad fiscal. En otras palabras, teniendo en cuenta que el garante en este tipo de procesos se vincula como tercero civilmente responsable, es completamente claro que puede alegar en su defensa la prescripción de las acciones derivadas de la relación aseguraticia, tal y como se explica en el siguiente pronunciamiento:

*"**Aplicabilidad del artículo 1081 del C. Co. al sub lite. Despachar esta imputación implica precisar si esa norma es aplicable o no en caso de vinculación del garante como civilmente responsable en un proceso de responsabilidad fiscal, según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, debiéndose responder que sí, puesto que tal vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, esto es, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado, que por lo demás es de derecho comercial, y no de gestión fiscal alguna o conducta lesiva del erario por parte del garante, de allí que la responsabilidad que se llegue a declarar es igualmente civil o contractual, y nunca fiscal**. La misma entidad apelante así lo reconoce al manifestar en la sustentación del recurso, que se debe aclarar que la vinculación no se hace mediante acción fiscal, sino como tercero civilmente responsable. Téngase en cuenta que según el artículo 1º de la citada ley, "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Vale la pena mencionar, que no solamente el fallo previamente citado exige expresamente el reconocimiento por parte de la contraloría de la prescripción de la acción derivada de contrato de seguro cuando haya lugar, sino que, además, existen una pluralidad de decisiones en el mismo sentido, como la que se expone a continuación:

*"…**tal vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, esto es, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado, que por lo demás es de derecho comercial, y no de gestión fiscal***

***alguna o conducta lesiva del erario por parte del garante**, de allí que la responsabilidad que se llegue a declarar es igualmente civil o contractual, y nunca fiscal…*

(…)

Dicho de otra forma, por efecto de ese precepto, la Contraloría pasa a ocupar el lugar del beneficiario de la póliza, que de suyo es el contratante, cuando éste no haya ordenado hacerla efectiva en el evento de la ocurrencia del siniestro, como todo indica que aquí sucedió.

*…**Al respecto, se ha de advertir que la acción tendiente a declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza, en la que se encuadra la vinculación del garante autorizada en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no es una acción ejecutiva o de cobro coactivo, pues antes de que ella culmine no hay título que ejecutar; sino declarativa y constitutiva, toda vez que ella se ha de surtir justamente para constituir el título ejecutivo, que lo conformará la póliza y el acto administrativo en firme que declare la ocurrencia del siniestro y ordenar hacer efectiva la póliza**; de allí que en tal situación se esté ante un título ejecutivo complejo.*

…De suerte que la entidad de control tiene una craza confusión sobre esas dos acciones, y sirva la oportunidad para dejar en claro que, si bien están entrelazadas, son totalmente diferentes, de las cuales una debe surtirse primero para que sea posible la otra, incluso con sujeción a regulaciones procesales distintas.

*Por no tratarse, entonces, de una vinculación por responsabilidad fiscal ni de una acción de cobro coactivo, sino una acción derivada del contrato de seguros **es aplicable la prescripción del artículo 1081 del C.Co. y no el término de caducidad previsto en el artículo 9º de la ley 610 de 2000, como tampoco el señalado en el artículo 66, numeral 3, del C.C.A., para vincular al garante como civilmente responsable…**"* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que la prescripción respecto de los daños ocasionados como consecuencia del incumplimientos de obligaciones contractuales comienza a contar a partir del momento en que se configura dicho incumplimiento, expresando dicha postura de la siguiente forma:

*"CAUSA GENERADORA DEL DAÑO [S]e debe precisar que la declaratoria de nulidad de actos administrativos contractuales -como la de cualquier otro acto administrativo- no solo obliga a restablecer los derechos afectados, sino que, **también, puede ser fuente de responsabilidad, si es que con aquél se ha causado un daño.** Es importante advertir que la responsabilidad que se puede originar en razón de la nulidad de un acto administrativo de naturaleza contractual difiere de la que **se puede generar con ocasión del incumplimiento de las***

> ***obligaciones de un contrato***. *Mientras que la primera surge por la transgresión de los elementos que la ley exige para que la administración exprese válidamente su voluntad a través de actos administrativos con proyección directa y mediata frente a los derechos de los administrados o los intereses jurídicamente tutelados,* ***la responsabilidad contractual se funda en que el deudor de una prestación deja de ejecutar, parcial o totalmente, una obligación de dar, de hacer o de no hacer que le es debida al acreedor de conformidad con lo pactado en el negocio jurídico***. *En ese sentido, el hecho de que una facultad exorbitante que proviene de la ley artículo 18, Ley 80 de 1993 y no de un pacto sea ejercida en contravención de los postulados normativos no desemboca en el incumplimiento del contrato. Vale precisar que esta distinción de modo alguno recorta el derecho que tiene quien sufrió un daño como consecuencia de la expedición y posterior anulación de los actos administrativos contractuales; lo que permite es identificar cuál es la fuente del daño que se reclama." (Negrilla fuera del texto original)*

Para el caso en concreto, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Antioquia conoció del presunto detrimento patrimonial mediante hallazgos derivados de la AT-232 con fecha de 2021, por lo que entre el conocimiento de los hechos que dan origen al presente proceso y la expedición del Auto de Apertura del 01 de diciembre de 2023 transcurrieron más de los dos (2) años contemplados para la prescripción bienal del artículo 1081 del Código de Comercio.

IV. PETICIONES

4.1. Comedidamente, solicito se **DESESTIME** la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de GILBERTO QUINTERO ZAPATA en calidad de ex – secretario de despacho de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL ARMENIA y el CONSORCIO CHUSCAL ARMENIA 03 y consecuentemente se **ORDENE EL ARCHIVO** del proceso identificado con el número PRF-801112-2021-40522, que cursa actualmente en la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, por cuanto de los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza del presunto responsable, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.

4.2. Comedidamente, solicito se **ORDENE LA VINCULACIÓN** de las coaseguradoras de la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727, esto es, AXA Colpatria Seguros S.A., Compañía Suramericana de Seguros S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

4.3. Comedidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran efectivamente que la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727 no prestan cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número PRF-801112-2021-40522, que cursa actualmente en la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Subsidiariamente:

4.4. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado para la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.1.1. Copia de la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727.
5.1.2. Certificado de existencia y representación de Allianz Seguros S.A. donde consta el poder general conferido al suscrito.
5.1.3. PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES GENERALES

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original

5.2. OFICIOS

Respetuosamente solicito se oficie a la aseguradora líder, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con el fin de que con destino a este proceso se remita una certificación de la disponibilidad del valor asegurado de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727, esto teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 1079 y 1111 del Código de Comercio, mi representada y las demás coaseguradoras no están obligadas a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada y ésta se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Av. 6A Bis No 35N – 100 Oficina 212 Edificio Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Del Señor Contralor, Atentamente,

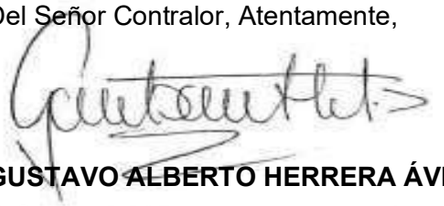

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca532689075

CERTIFICADO No. 8876 / 2025
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.690.201** de Usaquén, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **30.724.774** de Pasto y con tarjeta profesional de abogada número **48.637,** y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número **39.116.**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número veintisiete **(27)** expedida a los once **(11)** días del mes de **junio** del dos mil veinticinco **(2025),** a las: **1:00:44 p. m.**

DERECHOS: $4.000 / IVA: $760- Res.0585 de 24 enero del 2025 SNR

NOTARIA VENTINUEVE 29 BOGOTA D.C. NOTARIO (E)

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 2025-006992-6 DE 21 DE MAYO DE 2025

29 JUN

Elaboró. FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud: --------*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Columbia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca532689075
cadena. 14-02-25
115258UaABCUUCXX

DE GRÁFICAS LTDA 2004

05 MAYO 2004

AA 17014646

5107

ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107._.

CLASE DE ACTO

PODER

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004) . . . . .

ANTE MI: **PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA,** NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C. . . .

Compareció *CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ*, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó: *PRIMERO.*- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: *ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; *ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; *CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A.*, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; *MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.*, sociedad legalmente constituida

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca381647537

Cadena s.a. 02-03-20

1093298MMC9a96QQ

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10a) de Bogotá, D.C.; y ***COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.***, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2a) de Bogotá. . . . . .

SEGUNDO.- Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere ***PODER GENERAL*** a las siguientes personas: ***ALBA INÉS GÓMEZ VÉLEZ***, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y ***GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA***, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos: . . . . . .

a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;

b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital; . . . . . .

c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

5107

3

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre representación de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; **d)** Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y **e)** En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
Ca361647531
02-03-20
10931MMC9a95OC88

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS) . . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales $ 33.390.00

IVA $ 43.126.oo.

RETENCION EN LA FUENTE $

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA $ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :$ -0-.

5107

Ca361647535

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Btá).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79181209	Subgerente
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39696201	Gerente Jurídico

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA Que la presente Fotocopia coincide con un similar que tuvo a la vista de Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIA 29 (E) PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante,

República de Colombia

COPIA

02-03-20

Cadena s.a.

10935a959Q598MMC

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semoviente Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multiriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multirries Familiar, Todo riesgo contratista.

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multiriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270- del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Segur Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colsegur S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria median Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos l efectos legales.

Ca361647534

74

Superintendencia Bancaria de Colombia

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.
NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.
CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A..
Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
Escritura Pública 198 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."
Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S.
Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 9 de 1956
REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P.5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Btá)..
Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

RAMOS:
Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
Resolución 938 del 11 de marzo de 1992, exequias.
Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
Resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
Resolución 1556 del 11 de octubre de 1996, pensiones Ley 100.
Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

República de Colombia

Ca361647534

02-03-20

10934590Z98MMC9a

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

5107

Ca361647533

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A..

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P: 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301783	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 17155606	SUBGERENTE
Adrien Attilo Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista.
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004 de 199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E.)
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

02-03-20

Cadena s.a.

10933QM98MMC9a95

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39690201	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., jueves 19 de febrero de 2004

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca361647532

01 *3574 5128*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. : 860519964-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA - DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. ".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE -- 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1,990, BAJO EL NO.288.759 DEL-- LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDI - CINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S. A. MEDISALUD.".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE --- 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL - LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS --- VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOM- BIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.	2- [illegible]-1.987	208807
470	20- II-1.990	10 BTA.	7- III-1.990	288759
1.851	6- VII-1.990	10 BTA.	14- XII-1.990	31[illegible]996
1.979	30- VI-1.992	10 BTA	8- VII-1.992	370879
2.625	25-VIII-1.992	10 BTA	1- IX-1.992	376805
1.085	16- IV-1.993	10 STAFE BTA	29- IV-1.993	403704
6.076	26- VI-1.996	29 STAFE BTA	05- VII-1.996	5[illegible]4725
7.032	24- VII-1.996	29 STAFE BTA	28-VIII-1.996	552444
1.171	11- II-1.997	29 STAFE BTA	19- III-1.997	578318

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)

NOTARIA 29 PATRICIA TELLEZ LOMBANA Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTINUE DE BOGOTA D.C.

02-03-20

1093298MMC9a95GQ

0001367	1997/06/11	00035	BOGOTA D.C.	00590542	1997/06/26
0007675	2001/10/02	00029	BOGOTA D.C.	00799488	2001/10/24
0002695	1999/12/21	00007	BOGOTA D.C.	00709632	1999/12/24
0000137	2001/01/31	00007	BOGOTA D.C.	00763333	2001/02/05
0012330	2002/11/08	00029	BOGOTA D.C.	00854987	2002/11/29

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATENCION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALIZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A).- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO LOS BIENES - DE QUE SEA DUEÑA; B).- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCION DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C).- ACTUAR COMO - GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE -- CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D).- PARTICIPAR COMO SOCIA, ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS -- QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O -- QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E).- ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES; F).- TOMAR O ENTREGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON - EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G).- CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H).- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO-- CIABLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMPRESA CONSIDERE PERTINENTE; I).- ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO - TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; J).- PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE - RIESGOS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS - DECRETOS REGLAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS - QUE TENGAN LA CALIDAD DE EMPLEADORES, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PREVENCION, EDUCACION, EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PROTECCION, TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA CONTRATAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCION - DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA -- PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN - RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

01
Ca361647531

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031 HOJA : 002

* *

VALOR :$4,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:45,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$19,028,200.00
NO. DE ACCIONES:190,282.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835912 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO	C.C.00079369028

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROUAULT NICOLAS	C.E.00000316187

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 20 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA
05 MAYO 2004
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 20 (E.)
República de Colombia
02-03-20
cadena s.a.
10931MMC9a95EQ89

00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GIRALDO ARIAS OSCAR C.C.00009855759

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00703522 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE C.C.00079411752

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729194 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

GUERRERO MOLANO EDGAR ORLANDO C.C.00000215931

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00886524 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

PABON RAMIREZ BLANCA NUBIA C.C.00041738132

QUINTO RENGLON

MALDONADO JARA MARGARITA ROSA C.C.00051786326

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL GERENTE ENTENDIENDO POR TALES LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA Y LA SEPARACION DEL CARGO POR MAS DE TREINTA DIAS SIN LICENCIA O CAUSA JUSTIFICADA, LA JUNTA DIRECTIVA PROCEDERA A ELEGIR NUEVO GERENTE PARA EL RESTO DEL PERIODO. EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO. SERA SECRETARIO DE LA SOCIEDAD LA PERSONA QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE GERENTE JURIDICO, QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO SERA TAMBIEN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000169 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904557 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835914 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE JURIDICO

SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA C.C.00039690201

SUBGERENTE

GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00904562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:21

01C36040203003PFG1031 HOJA : 003

* *

SUBGERENTE
COZZA ADRIEN C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PRESENTAR OFERTAS DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C).- EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD; D).- CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E).- TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LAS CONDICIONES ACORDADAS POR ELLA; F).- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G).- FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; H).- VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; I).- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBA RESOLVER LA MISMA JUNTA DIRECTIVA; J).- CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; K).- DETERMINAR LOS GASTOS ORDINARIOS QUE DEMANDA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. LOS EXTRAORDINARIOS LOS ORDENARA DE ACUERDO CON LA JUNTA DIRECTIVA; L).- FIJAR LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, CONSULTANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CASOS EN QUE LA CUANTIA, LA CALIDAD Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL MISMO LO HAGAN ACONSEJABLE O CUANDO ASI LO DETERMINEN LOS ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; M).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS; N).- DELEGAR EN TODO O EN PARTE ESTAS FUNCIONES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SUBGERENTES DE LA SOCIEDAD; Y, O).- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA --

República de Colombia
Ca361647530
05 MAYO 2004
02-03-20
10935a959QA98MMC

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.---- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE.----- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD, Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDA EL EQUIVALENTE A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A: MARIA ELVIRA BOSA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D .C ., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA ASISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. P. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7738 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS S. A. Y MEDISALUD COMPAÑ A COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., ,"POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS. A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C. NO. 39. 690. 201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2. 877. 617 DE BOGOTA ; FERNANDO AMADOR ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA, ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43. 723. 509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051. 695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 51 937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52. 251. 473 DE BOGOTA, GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia
Ca361647529
02-03-20
10934Z9Q998MMC9a

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LOS APODERADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.381.908 DE BOGOTA, SERAFIN FORERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.850.341 DE BOGOTA, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.768.409 DE TUNJA ; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 51.607.509 DE BOGOTA ; JUAN FRANCISCO OTERO LARGACHA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 17. 166. 517 DE BOGOTA ; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 6.759.141 DE TUNJA ; MIGUEL ANGEL GARCIA PARDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 158.824 DE BOGOTA HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON C.C. NU. 19.345.876 DE BOGOTA Y LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 41.490.054 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C. , Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE

Ca361647528

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MONROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASTOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55. 409, PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. E. AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C ., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

República de Colombia

Cadena s.a. 02-03-20

10933Q898MMC9a9Z

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHOS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.001 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLSEGUROS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106. 721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS ; I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y J. EN GENERAL, LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13672 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 8105 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.690.201 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S .A ., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. ; QUE ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A) BLANCA NUBIA PABON RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. B. FIRMAR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO CON HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y FUNDACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, YA SEAN PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTOS DE SALUD COMERCIALIZADOS, Y C. DETERMINAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ARP PARA LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y B) MARGARITA ROSA MALDONADO CUARA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.786.326 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : REALIZAR TRAMITES, CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y COMPENSACION ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, EL CONSORCIO FISALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA Y FUNDESA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1528 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE

República de Colombia
Ca36164752
Ca36164752
02-03-20
1093298MMC9a8ZQQ

2003 BAJO EL NO. 8239 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C.C. NO 39.690.201 DE USAQUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CONSTANZA ORTEGA REY, IDENTIFICADA CON C.C. NO 52.021.575 DE BOGOTA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A. REPRESENTAR LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO DISTRITO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA MENCIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000026 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1999 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA ... DE BOGOTA TESTIFICA
que la presente fotocopia coincide con una
de 199_

Ca361647526

01 * 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031 HOJA : 007

* *

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PUENTES ARAQUE JOSE DANILO	C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

****

05 MAYO 2004

República de Colombia

1093IMMC9a9ZQQ

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
que la presente Fotocopia coincide con un similar que tuvo a la vista.
Bogotá D.C. 05 MAYO de 199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:01

01C36040203204PJA0324 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR*
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO , LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
* MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
* PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A
N.I.T. : 860002519-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29 STAFE BTA	23-IX-199[illegible]5987
2194	28- X-1874	2. BOGOTA	8- XI-1983 NO.142013
2187	15- VI-1956	5. BOGOTA	22- VI-1956 NO.25.505
2038	11- IV-1962	5. BOGOTA	13- IV-1962 NO.30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO.35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO.41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO.44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO.13.882

DILIGENCIA DE AUTENTICACION ... NOTARIA 29 ... 05 MAYO 2004

República de Colombia

Ca381647525

02-03-20

Cadena S.A.

10935a9Z8Q598MMC

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975	NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979	NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983	NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983	NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984	NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A.BOGOTA	15- IV-1986	NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987	NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989	NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989	NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991	NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992	NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994	NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994	NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995	NO.491872
6.112	26-VI---1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996	NO.544034

0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002	2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744	1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753	1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398	1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072	1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452	1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518	1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786	2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516	2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322	2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606	2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313	2004/01/22
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396	2004/03/24
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398	1997/07/03
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006	1999/05/21
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532	1999/09/17
	1999/10/28	10000 BOGOTA D.C.	00703802	1999/11/12
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156	2000/12/20
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026	2001/01/10
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567	2001/11/26
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279	2002/09/19

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO O VINCULACION A ELLAS, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, APORTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO L ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMENES ARRENDAMIENTOS Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LO NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR SU FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORE MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONE

01   * 3 5 7 4 5 2 0 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004   HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324   HOJA : 002

* *

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES ; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$192,500,000,000.00
NO DE ACCIONES:38,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$37,869,653,065.00
NO. DE ACCIONES:7,573,930,613.00
VALOR NOMINAL :$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA
Que la presente Fotocopia coincide con una similar que tuvo a la vista. 05 MAYO 2004
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

República de Colombia
Ca361647524
Cadena S.A. 02-03-20
10934Z9QZ99MMC9a

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
FREIMULLER JEAN CHARLES	P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS	P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	
VALDIRI REYES JAMES	C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
QUINTO RENGLON	
COZZA ADRIEN	C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
PRIMER RENGLON	
CARDENAS NAVAS DARIO	C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DICIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
SEGUNDO RENGLON	
ALMEIDA CARLOS EDUARDO	C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIO
TERCER RENGLON	
ADARVE GOMEZ LUZ HELENA	C.C.0041575435

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBR	
NOMBRE	IDENTIFICACIO
CUARTO RENGLON	

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00828324 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑA TENDRA LOS VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y UN GERENTE DE CONTABILIDAD. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
DESMAZES FRANCIS	P.VISA0001AE88398

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000SIN DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834774 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JURIDICA	
SALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA	C.C.00039690201

QUE POR ACTA NO. 0003692 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00803587 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS GENERALES	
. GROSCH HARRY	C.E.00000302033
VICEPRESIDENTE DE INFORMATICA	
SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO	C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0003701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00834936 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA SALUD Y PREVISIONALES	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0003708 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE

República de Colombia
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION — LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA — Que la presente Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista. 05 MAYO 2004
Ca361647523
10933QM98MMC9a9Z

2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO	
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	C.C.00079411752
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	
COZZA ADRIEN	C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; I) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA FIJACION Y MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS(8. 000. 000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS 86

01 *35745202*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324 HOJA : 004

* *

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO : AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO.35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ IA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S .A ., CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca361647522

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

1093298MMC9a9ZGD

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DOCTORA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:05

01C36040203204PJA0324 HOJA : 005

* *

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO. 192.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO. 210.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $362'000.000.00.--

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLUCION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX,SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD

República de Colombia
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca361647521
10931MMC9a9ZEQ89

SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA , AL BANCO SANTANDER.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 , INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLSEGUROS E P S
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

...DE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17014648

Ca361647520

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004

NOTARIA VEINTINUE... DE BOGOTA D.C.

Claudia V. Salgado R

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. Nº 39690201

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

Mrs/disk/2903

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. NIT. 830.095.213-0 02-03-20

10935a9Z9QA98MMC

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA V
BOG
V. RICAR
Carrera

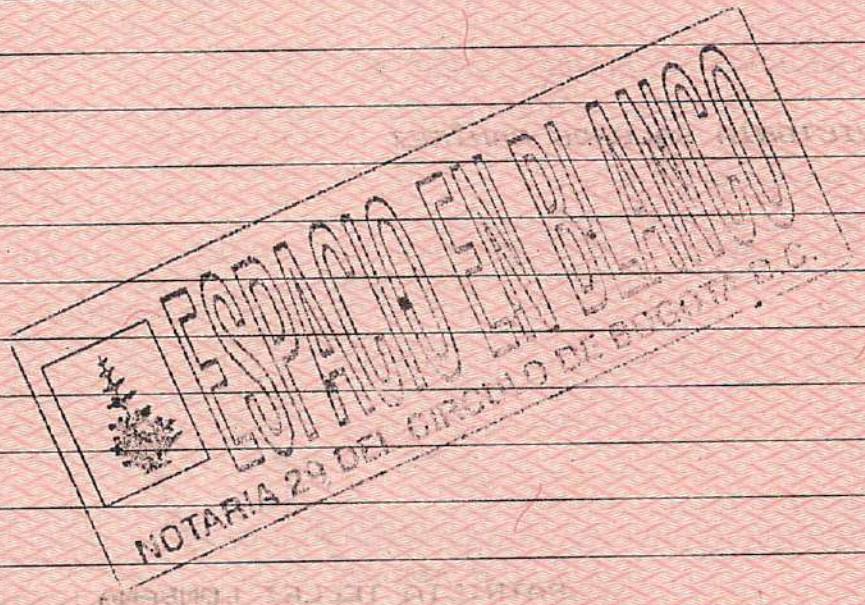
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEIN
BOGO
V. RICARDO
NOT
LINC
Carrera

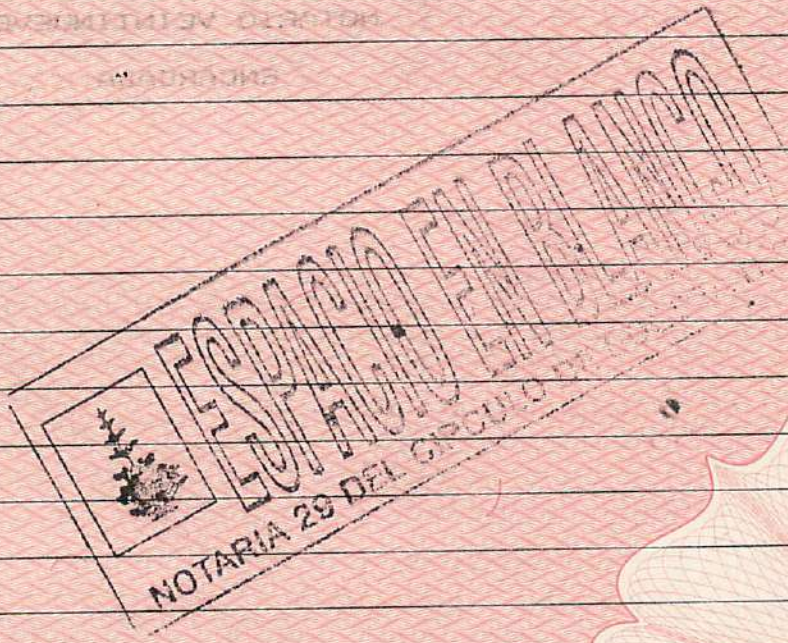
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 29 DEL CIRCULO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca361647805

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05 DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **12/05/2020**

PROTOCOLO 2

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Cadena s.a. NIt.8909905340 02-03-20
10935a9G9A598MMC

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca361647803

CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERCIONES S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho **(08)** expedida a los doce (12) días del mes de **mayo** de dos mil veinte **(2020),** a las: **12:35:55 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res 1299 del 2020 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTÁ D.C. RICARDO CASTRO R. NOTARIO ENCARGADO

RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:234056*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca361647803

02-03-20

10933AM98MMC9a9G

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca371878332

CERTIFICADO No. 11889 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadania 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número diez **(10)** expedida a los seis **(06)** días del mes de **octubre** de dos mil veinte **(2020),** a las: **1:53:37 p. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES SUAREZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 7[illegible] DE 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Elaboró.FAVIAN A

Solicitud:234453

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Ca371878332
08-07-20
Cadena s.a.
10972aMCACMM9MYO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca388130326

CERTIFICADO No. 1198 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número doce **(12)** expedida a los veintisiete **(27)** días del mes de **enero** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **9:15:30 a. m.**

DERECHOS: $3.800.00 / IVA: $722-Res.1299 del 2020 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 00426 DEL 20 DE ENERO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:248352*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca388130326
Cadena S.A. Nit. 890.900.5340 16-12-20
11021U66aUQ5CU5Y

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca388138320

CERTIFICADO No. 1621 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número nueve **(09)** expedida a los **primeros (01)** días del mes de **febrero de dos mil veintiuno (2021)**, a las: **3:54:29 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 de 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 00746 del 29 de enero de 2021

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca388138320
Cadena s.a. 16-12-20
11025Ua5QUCB5UB5

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca394446150

CERTIFICADO No. 4707 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número trece **(13)** expedida a los ocho **(08)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **1:41:49 p. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741-Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

NOTARIA VEINTINUEVE 29 BOGOTA D.C. LUIS LOPEZ BARRERO NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 1958 DEL 04 DE MARZO DEL 2021

Elaboró.FAVIAN A | *Radicado:* | *Solicitud:252905*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394446150
11035CYIMIMMaDEG
21-01-21
Cadena s.a.

CERTIFICADO No. 5893 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce **(14)** expedida a los diecinueve **(19)** días del mes de **marzo** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **11:58:02 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 2205 DEL 11 DE MARZO DE 2021

Elaboró.JHON B *Radicado:* *Solicitud:-----*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca394810990
110459AIU2CM2BAa
19-02-21
Cadena s.a.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca395384047

CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince **(15)** expedida a los cuatro **(04)** días del mes de **mayo** de dos mil veintiuno **(2021),** a las: **9:35:08 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró. GERSON *Radicado:* *Solicitud:258324*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca395384047
19-02-21 1104220MIa29UUCY
cadena s.a.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca399346292

CERTIFICADO No. 18713 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **5107** del **05** de **MAYO** de **2.004**, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S,A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S,A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S,A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S,A.,** Y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S,A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **39.690.201**, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ,GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número dieciseis **(16)** expedida a los diez **(10)** días del mes de **septiembre** de dos mil veintiuno **(2021)**, a las: **11:21:22 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró. FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:271887*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca399346292
24-06-21
11082YJ52Y2C950a

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 05/02/2025 08:47:33 am

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	12 de marzo de 2024

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3186507249
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso:ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS
Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.
Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Demanda de:LINA FERNANDA CHARRY TOVAR Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.0102 del 27 de febrero de 2024
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de febrero de 2024 No. 310 del libro VIII

Demanda de:EYMI YULIETH AGREDO MERA C.C. 1.144.158.866, ANA LUCÍA MERA C.C. 66.837.893, EDGAR ANCIZAR AGREDO VALDÉS C.C. 16.760.999, ROSALÍA VALDÉS DE AGREDO C.C. 38.984.067 BOLIVAR AGREDO MUÑOZ C.C. 6.078.101
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.368 del 09 de agosto de 2024
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de agosto de 2024 No. 1930 del libro VIII

Demanda de:LUIS DAVID VICTORIA CASTAÑO CC.1106514574, FRANCY PATRICIA CASTAÑO QUINTERO CC 66860864, AMADEO VICTORIA ACOSTA CC 2515267, SONIA QUINTERO CASTAÑO CC 29991556, JOSE ALFONSO CASTAÑO RAMIREZ CC 2730544 Y BRYAN ALONSO CASTAÑO QUINTERO CC 1144030488

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
Documento: Oficio No.0216 del 16 de septiembre de 2024
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 19 de septiembre de 2024 No. 2043 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.293 del 18 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2390 del libro VIII

Demanda de:EDWIN MARTÍNEZ MANZANO C.C 14696847, YULIETH PAULINE PÉREZ VASCO CC 29138152, GLADYS MANZANO CAICEDO CC 38225821, OSCAR LEONARDO MARTÍNEZ MANZANO CC 14702058, VÍCTOR SAMUEL MARTÍNEZ RENGIFO-MENOR, LUCINA MARTÍNEZ PÉREZ -MENOR
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1000 del 31 de octubre de 2024
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 06 de noviembre de 2024 No. 2391 del libro VIII

Demanda de:ALEXANDRA CARDENAS HERNANDEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RCE
Documento: Oficio No.375 del 24 de octubre de 2024
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de noviembre de 2024 No. 2409 del libro VIII

Demanda de:SANTIAGO CORREA GONZALEZ Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RCE
Documento: Oficio No.356 del 29 de octubre de 2024

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Origen: Juzgado Noveno Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de enero de 2025 No. 91 del libro VIII

Demanda de:MAYRA MILEDAGUAS ZUÑIGA C.C. 1.081.394.371
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0008 del 23 de enero de 2024
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de enero de 2025 No. 135 del libro VIII

Demanda de:MARCOS JULIO BERMUDEZ MEDINA Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0045 del 29 de enero de 2025
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de enero de 2025 No. 143 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT:	860026182 - 5
Matrícula No.:	15517
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono:	5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMETO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTE. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORGUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de	1497 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1514 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de 1515 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de 1516 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9779402, Valor: $5.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825TRLLZ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

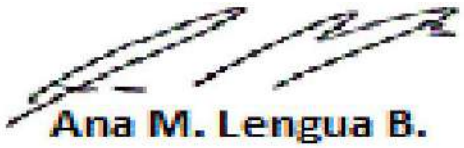

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31098908937

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 735	2917216003727	2	1	CORREDORES MEDELLIN	Carrera 43 A # 31-55	MEDELLIN

TOMADOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			**NIT / C.C.**	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	441234567
ASEGURADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			**NIT / C.C.**	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	441234567
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			**NIT / C.C.**	8909002860
DIRECCION	CL 152 NO 52 52	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	441234567
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
7	12	2017	**INICIACION**	00:00	1	12	2017	365	**INICIACION**	00:00	1	12	2017	365
			TERMINACION	24:00	30	11	2018		**TERMINACION**	24:00	30	11	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	100,00

DATOS DEL RIESGO 1.00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	CALLE 42B NO. 52-106 CENTRO ADM DEPARTAM
CIUDAD	:	MEDELLIN
DEPARTAMENTO	:	ANTIOQUIA
NUMERO DE CARGO CLASE A	:	
NUMERO DE CARGO CLASE B	:	
NUMERO DE CARGO CLASE C	:	
DESCRIPCION DEL RIESGO	:	.

'(415)7707289180029(8020)031098908937(3900)0357000000(96)20171201'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
Infidelidad de Empleados	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00	10 % PERD Min 2 (SMMLV)
Delitos Contra la Administraci¾n P·blica	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Perd.ida empleados no identificados	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00	10% PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	$ 2.500.000.000,00	$	2.500.000.000,00	8 % PERD Min 468000 (PESOS COLOMBIANOS)

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 300.000.000,00	$ 0,00	$ 300.000.000,00	$ 57.000.000,00	$ 357.000.000,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,50%	$ 70.500.000,00	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	24,50%	$ 73.500.000,00	
COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUR	CEDIDO	4,00%	$ 12.000.000,00	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	12,00%	$ 36.000.000,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	36,00%	$ 108.000.000,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 735,00	2917216003727	816 - 8	72*CORREDORES MEDELLIN	Carrera 43 A # 31-55	MEDELLIN

ANEXOS

Resolución Adjudicación No. 20170600111492 del 29/11/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 7716 DE 2017

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31098908937

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Vigencia T?cnica: Desde: 01/12/2017 00:00 horas Hasta: 01/12/2018 00:00 horas

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

PLANTA DE CARGOS

Empleados (plazas): 3.400

LÍMITE ASEGURADO

$2.500.000.000, evento / vigencia.

COBERTURAS BÁSICAS

Alcances fiscales.

Cobertura global de manejo.

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas est?n bajo el control del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Gastos de Reconstrucción de cuentas.

Gastos de Rendición de cuentas.

Juicios con responsabilidad fiscal.

P?rdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. La Compañía de Seguros contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier p?rdida, en la queel DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, a cualquiertítulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales p?rdidas, no excederá enningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes deinventario están amparados en los mismos t?rminos establecidos anteriormente.

Extensión de cobertura para p?rdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Amparo automático de nuevos cargos, la Compañía de Seguros contempla bajoesta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Ampliación aviso de siniestro, con t?rmino de noventa (90) días. Se extiende el t?rmino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la p?rdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de losbienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que lacompañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ?ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía de Seguros contempla un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

No aplicación de la compensación, en caso de siniestro. La aseguradora nopodrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/otomadora.

Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIAles han

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienesy riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lojuzgue pertinente.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: Máximo 5 días hábiles, en el cual efectuara el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

Definición de trabajador o empleado. La Compañía de Seguros acepta bajo la presente cláusula, que el t?rmino trabajador empleado dondequiera quese utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, vinculada a ?ste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA.

Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

Estudiantes invitados mientras est?n prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas est?n desarrollando servicios temporales para el asegurado.

Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando est?n desarrollando labores propias de un empleado o cuando est? actuando como miembro de cualquier comit? debidamente elegido o nombrado por resoluciónde la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distingui?ndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro r?cord de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras est?n prestando servicios para el asegurado.

Todas los anteriores se consideran empleados mientras est?n prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso. Y se otorga siempre y cuando el t?rmino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designaciónde ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominacióno nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación de la p?rdida indemnizable. Bajo esta cláusula, la Compañíade Seguros deja expresamente convenido, que la determinación del valor dela p?rdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos. La Compañía de Seguros contempla bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, sin que ?ste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores.

No Aplicación de Garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que lacobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual maneraprevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

que otorguen coberturassobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de la indemnización. Mediante esta condición la Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la aseguradora el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de ?stos u otros similares con los cuales EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, decida reemplazarlos,y la aseguradora, a petición escrita de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado. Cubre las p?rdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagar?, carta de cr?dito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en sunombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe queno es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero auna persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o porsu representante a favor de un tercero y entregado al representante de ?ste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quiense giró.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sidogirado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una p?rdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal p?rdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la p?rdida hasta el vencimiento de la póliza, expedicióndе cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con t?rmino de ciento veinte (120) días. La Compañía de Seguros contempla bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmentepor la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al aseguradocon no menos ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en laLey 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismascondiciones ofertadas en este proceso.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo, en los t?rminos señalados en el mismo, porlo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta t?cnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas t?cnicas establecidas.

Prima Anual con IVA.

$357.000.000

DEDUCIBLES:

AMPARO	Porcentual	Mínimo
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y EMPLEADOS TEMPORALES Y PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	10% del valor de la p?rdida	2 SMMLV
OTROS EVENTOS	10% del valor de la p?rdida	2 SMMLV

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Líder) 36,00%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 24,50% ALLIANZ SEGUROS S.A. 23,50% SURAMERICANA S.A. 4,00% LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 12,00%

FORMA DE PAGO: Noventa días (90) días calendarios.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO ENTIDADES ESTATALES
CONDICIONES GENERALES

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO.

LA COMPAÑÍA AMPARA A LAS ENTIDADES ESTATALES EN ADELANTE EL ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO,CAUSADOS ACTOS U OMISIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEGU EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASÍ MISMO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE MANIFIESTE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE NOTIFICADO LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS. '

PARÁGRAFO:

A) LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO SERVIDOR PUBLICO VINCULADO A EL ASEGURADO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN MISMO SINIESTRO.

B) POR OTRA PARTE, EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE! CONTRATO, Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.' HABRÁ UNIDAD DE EVENTOS CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO.

SE ENCUENTRAN EXCLUÍDAS LAS PÉRDIDAS ACAECIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA NO REALIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

E. VISITA FORMAL DE AUDITORÍA A TODOS LOS CENTROS DE COSTO QUE MANEJAN RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DEL ASEGURADO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

F. INVENTARIO TRIMESTRAL A LOS JEFES DE CARTERA, DIRECTORES COMERCIALES, EJECUTIVOS DE CUENTAS, BODEGUEROS, ALMACENISTAS O QUIEN TENGA A SU CARGO LOS ACTIVOS DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

G. ARQUEOS DIARIOS A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, Y PAGADORES AMBULANTES, EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS

FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

3. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PREVISTA EN LA CARÁTULA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA, PERO LA SUMATORIA DE LOS SINIESTROS NO SUPERARÁ ANUALMENTE EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. CLASIFICACION DE CARGOS.

PARA LA EMISIÓN O CUALQUIER RENOVACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR DEBERÁ SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DE CARGOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

CARGOS CLASE "A": SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CARGOS CLASE "B": SON AQUELLOS CUYO DESEMPEÑO NO IMPLICA EL MANEJO FISCAL DE BIENES Y DINEROS PÚBLICOS, AUNQUE SI EL USO DE IOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PALABRA "SERVIDOR PÚBLICO" SIGNIFICA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, VINCULADO' A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BIEN SEA QUE QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

5. CERTIFICADOS.

EN APLICACIÓN A LA PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO EL ASEGURADO EXPEDIRÁ U OBTENDRA LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS, QUE ENVIARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA:

A. CERTIFICADOS DE CONSTITUCIÓN Y DE RENOVACIÓN, EN LOS CUALES CONSTARÁ:

1. DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
2. DIRECCIÓN O SEDE PRINCIPAL
3. CARGOS AMPARADOS:
- CLASE A - NÚMERO
- CLASE B - NÚMERO
4. SUMA ASEGURADA.
5. FECHAS DE INICIACIÓN Y, VENCIMIENTO DE LA COBERTURA.

B. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PARA COBRAR RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA, DISMINUIR O AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA.

C. CERTIFICADO DE CANCELACIÓN, DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITARÁ A, LA COMPAÑÍA LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL AMPARO DEL CARGO CORRESPONDIENTE AL FUNCIONARIO ENJUICIADO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA COMPAÑÍA PODRÁ VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y EXIGIR QUE POR LA ENTIDAD ASEGURADA SE LLEVE UN ESTRICTO CONTROL SOBRE MISMOS; PERO TAL VIGILANCIA NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, ENTENDERSE COMO UNA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LAS ACTIVIDADES FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LOS AVISOS DE OBSERVACIONES, LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y CUALQUIER OTRA PROVIDENCIA QUE IMPLIQUE MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES, Y LE ENVIARÁN DE OFICIO, LOS AVISOS DE FENECIMIENTO DE PLANO Y OTRAS PROVIDENCIAS QUE NO REQUIERAN NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA COMPAÑÍA A FIN DE HACER EL SEGUIMIENTO FISCAL A LOS AFIANZADOS.

7. SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EXPRESADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA.

LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS PARA INICIAR EL TRAMITE DE RECLAMACIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA:

A) INVESTIGACION FISCAL: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION INICIADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA O ANTE AUTORIDAD COMPETENTE; COMUNICACIÓN DE REACLAMACION FORMAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
B) PROCESO FISCAL: COPIA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO; COPIA DE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA O ANTE LA UTORIDAD COMPETENTE.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO EL RIESGO ASEGURADO HAYA OCURRIDO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL, Y CUANDO OCURRA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SOMETIDAS AL MISMO RÉGIMEN DE ÉSTAS, EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO, SERÁ CANCELADO EN LA RESPECTIVA ENTIDAD.

9. CLAUSULA COMPROMISORIA

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

9.1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR 3 ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE *LA* CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

9.2. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA NACIÓN SE LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, EN LA PROPORCIÓN QUE COBIJE LA EXONERACIÓN.

11. PRIMAS.

EL SEGURO GLOBAL DE MANEJO CAUSA UNA PRIMA QUE DEBERÁ SER CANCELADA POR EL TOMADOR. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

12. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

13. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ DÉ ACUERDO CON LA LEY.

14. MODIFICACIONES.

LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES, O ADICIONES QUE SE HAGAN A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DEBE CONSTAR POR ESCRITO, DEBIDAMENTE REFRENDADAS POR LA COMPAÑÍA.

15. ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR SE OBLIGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, ACTUALIZAR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO, POR LO MENOS ANUALMENTE, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN LA PÓLIZA. ESTA GARANTÍA, CONSAGRA LA FACULTAD DE LA ASEGURADORA DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCUMPLIMIENTO.
CUANDO EL ASEGURADO (Y/O BENEFICIARIO) SEAN PERSONAS

DIFERENTES AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLOS SERÁ RECAUDADA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

16. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO SU INFORMACIÓN. COMERCIAL DISPONIBLE.

17. DOMICILIO.

SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCÉSALES.

18. LEGISLACION

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

Outlook

Ref: Derecho de petición/ certificación disponibilidad del valor asegurado de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727// ADPM

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Jue 26/06/2025 16:23
Para njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>
CCO Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

1 archivo adjunto (170 KB)
Cedula dr.Herrera (4).pdf;

Señores,
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Ref: Derecho de petición/ certificación disponibilidad del valor asegurado de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727

Yo, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado general de Allianz Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta bajo el radicado No. 801112-2021-40522 ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, me permito elevar las siguientes peticiones:

1. Solicitó de manera comedida se certifique la disponibilidad del valor asegurado en la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2917216003727.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Gracias.

Atentamente:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ADPM